



A - 00334

MINISTERIO DEL INTERIOR

Expte. N° 2020-4-1-0019977

Montevideo, 17 ABR 2023

VISTO: la petición calificada formulada por el Grado 8, Escalafón B – Personal Técnico Profesional - Procurador Raymundo Daniel Balestrino Silva, titular de la cédula de identidad número 1.743.771-5, perteneciente al Ministerio del Interior - Secretaría -, a fin de que se transforme su cargo en Grado 8 Escalafón A - Personal Profesional Universitario - Abogado;-----

RESULTANDO: que el peticionante solicitó el 5 de noviembre de 2020, que se transforme su cargo en Grado 8 Escalafón A - Personal Profesional Universitario - Abogado, en virtud de que desde el año 2019 desempeña tareas varias como abogado en el Departamento Contencioso del Ministerio del Interior, hecho que acredita con copia de su Legajo Personal y prueba documental;-----

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal, no existen observaciones que formular;-----

II) que desde el punto de vista sustancial, se expresó en el Dictamen N° 1337/2020 del Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior, de 9 de noviembre de 2020, que: “Según lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 15.809”, de 8 de abril de 1986, “en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 16.170”, de 28 de diciembre de 1990, “El escalafón A Personal Técnico Profesional, comprende los cargos y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que

correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años”;-----

III) que asimismo se continuó indicando en el dictamen jurídico mencionado en el numeral anterior, que: “Para integrar dicho escalafón A, un mecanismo es el previsto por el artículo 10 de la Ley N° 19.355”, de 19 de diciembre de 2015, “el cual establece lo siguiente: “En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, los funcionarios que ocupen cargos presupuestados correspondientes al sistema escalafonario previsto en los artículos 27 y siguientes de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas, podrán solicitar la transformación de sus cargos, en cargos de otro escalafón del mismo sistema. Los cambios no podrán solicitarse hacia los escalafones J, K, L, M y N, ni desde los escalafones L (Subescalafón Ejecutivo), M, N, R y S del sistema referido. Las transformaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos: A) Acreditar haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de la unidad ejecutora, las tareas propias del escalafón al que se pretende acceder, durante por lo menos los doce meses anteriores a la solicitud. B) Probar fehacientemente haber obtenido los créditos educativos y demás requisitos exigidos por los artículos 29 y siguientes de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, así como los dispuestos en este artículo, para acceder al escalafón que se solicita, desde el momento que hubiese comenzado a desempeñar las tareas propias del escalafón al que pretende acceder. Para ingresar a los escalafones A "Personal Profesional Universitario" y B "Personal Técnico Profesional", los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos, diploma o créditos habilitantes, expedidos, registrados o revalidados por las autoridades competentes...”;-----



MINISTERIO DEL INTERIOR

IV) que asimismo se señaló en el dictamen jurídico referido ut-supra, que: “Atento a lo requerido por la precitada Ley, se debe de analizar si el interesado cumple con los siguientes requisitos: 1- Temporalidad: el artículo transcrito exige que el interesado debe de haber cumplido con la tarea propia del cargo que pretende acceder, durante por lo menos 12 meses anteriores a la solicitud. Dicho extremo se encuentra contemplado en autos, en virtud a que la petición fue formulada” el 5 de noviembre de 2020 ... y el interesado desempeña tareas propias del Escalafón A desde marzo de 2019 según Poder para Pleitos que luce agregado” en los presentes. “2- Desempeño: según la norma transcrita, el funcionario debe de haber cumplido las tareas propias del Escalafón A, a satisfacción del Jefe de su Unidad, lo que surge claramente probado en su evaluación anual de desempeño ... que establece “Muy buen desempeño, supera lo esperable para el cargo”. “3- Título: ..., luce agregada copia del título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. No obstante, los requisitos mencionados, ha de señalarse que para que la transformación pretendida prospere, se deberá de avalar la misma por parte del Jefe del Inciso, tal como lo preceptúa el párrafo 8 del precitado artículo 10. En tal caso, dicho artículo, en sus párrafos 11 y 12 establece lo siguiente: “El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el último grado del escalafón, siempre y cuando tenga crédito presupuestal disponible. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el grupo 0 "Servicios Personales". En ningún caso se podrá disminuir el nivel retributivo de los funcionarios ...”;-----

V) que informó con fecha 18 de diciembre de 2020 la Directora del Departamento de Control, Registro y Movilidad de Personal de la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior, que: “la forma de acceso al personal del Escalafón A, es mediante concurso o por reestructura o transformación de cargo por Ley de presupuesto o rendición de cuentas”;-----

VI) que de lo expuesto en el numeral anterior se le confirió vista al mencionado funcionario policial, quien la evacuó;-----

VII) que el Departamento de Control Central de Sueldos y Compensaciones Especiales de la Gerencia del Área Financiera del Ministerio del Interior informó con fecha 29 de diciembre de 2020, que: “este Inciso no cuenta con créditos autorizados (ni excedentes) para financiar las transformaciones dispuestas por el artículo 10 de la Ley N° 19.355”, referida;-----

VIII) que la evacuación de vista mencionada en el Considerando VI) de la presente fue analizada en el Dictamen N° 776/2021 del Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico – Notarial del Ministerio del Interior, de 3 de junio de 2021, donde se expresó, que: “Si bien el funcionario de marras cumplió con los requisitos de temporalidad, desempeño y título, analizados en el dictamen precedente ..., no se cumplió con uno de los requisitos exigidos por la norma en estudio: tener crédito presupuestal disponible (párrafos 11 y 12 del art. 10 Ley N° 19.355). Por todo lo expuesto, la suscrita entiende que al no haber crédito presupuestal disponible, uno de los requisitos establecidos por el art. 10 de la Ley N° 19.355, no es posible acceder a la transformación en cuestión”;-----



MINISTERIO DEL INTERIOR

IX) que del dictamen jurídico mencionado en el numeral anterior le fue conferida vista al interesado, quien no la evacuó;-----

X) que por los fundamentos expuestos, corresponde desestimar la solicitud presentada por el referido titular;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico - Notarial del Ministerio del Interior.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Desestímase la solicitud formulada por el Grado 8, Escalafón B - Personal Técnico Profesional – Procurador - Raymundo Daniel Balestrino Silva, titular de la cédula de identidad número 1.743.771-5, perteneciente al Ministerio del Interior - Secretaría -, a fin de que se transforme su cargo en Grado 8 Escalafón A - Personal Profesional Universitario - Abogado.-----
- 2º) Pase a la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano del Ministerio del Interior para conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/RC

LACALLE POU LUIS